

Pregunta	País	País
	Dominicana	Paraguay
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	Si, en el siguiente link podrán encontrar todos los documentos relacionados al PLD/FT: Link: http://www.superseguros.gob.do/index.php/resoluciones-decretos-y-circulares	Paraguay cuenta con normativa específica para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para diferentes sectores de la economía, entre ellos el Sector Asegurador. Actualmente se encuentra vigente la Resolución N° 026/09 que reglamenta la prevención de lavado de dinero para las Compañías de Seguro. Adjuntamos copia de dichos documentos, como así también el vínculo donde puede ser consultada: http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/4-resoluciones/52-resolucion-n-262009 . Asimismo, informamos que en fecha 15/03/2019 fue aprobada la Resolución N° 071/2019 que deroga a partir del 01/06/2019 a la Resolución N° 026/2019 antes citada.
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	Si, la normativa del sector seguro especifica criterios de pedir documentación para debida diligencia para las simplificadas y ampliadas.	La resolución vigente en su artículo 5) define los requisitos de información para la identificación de clientes personas físicas y jurídicas, los cuales se transcriben a continuación: Personas físicas: a) Nombre/s y Apellido/s b) Fecha y lugar de nacimiento c) Nacionalidad d) Profesión, ocupación y nombre del empleador e) Actividad comercial o giro del negocio f) Domicilio particular (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País) g) Número de teléfono particular y laboral, fax y dirección de correo electrónico h) Domicilio laboral (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País) i) Registro de firma/s j) Copia del Registro único de contribuyente k) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes Personas físicas a) Copia del acta de constitución debidamente registrada b) Denominación o Razón Social c) Copia del Ruc d) Domicilio (Calle, N°, Barrio, Ciudad, País) e) Número de teléfono/s, fax y dirección de correo electrónico f) Nombre del Administrador, directores, Gerente General y/o Apoderado legal g) Otros documentos que las compañías de seguros determinen, según sus políticas vigentes
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	No, en la actualidad no, existe una consideración de factor de riesgo bajo a la adquisición de un producto que no supere los 4 salarios mínimos del sector privado y los 10 salarios mínimos del sector privados a la suma de varias primas de la adquisición de diversos productos.	Actualmente la Resolución 026/09 establece un umbral de USD10.000 para la apertura de expedientes de identificación de clientes, no obstante, a partir de la nueva reglamentación, no habrá umbrales a partir del cual identificar a los clientes.
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	No, solo se han realizado las evaluaciones del GAFI en 2012 y en el 2018.	Si, nuestro país realiza una evaluación nacional de riesgos, la última actualización fue aprobada mediante el Decreto N° 9308/18 en fecha 06/08/2018. En el siguiente vínculo podrá descargar el documento correspondiente: http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/2-decretos/681-decreto-n-930218-actualizacion-de-la-evaluacion-nacional-de-riesgo
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	Si, la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas Masivas, y la Norma Sectorial del Sector Seguros exigen tener un programa de cumplimiento basado en riesgos tomando en cuenta los siguientes factores de riesgos: - Clientes - Productos y Servicios - Áreas Geográficas - Canales de Distribución	A partir de la aprobación de la Res. 071/2019, las instituciones aseguradoras deberán contar con una metodología de enfoque basado en riesgo.

Pregunta	País
	Chile
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	Sí, la Circular 1809 de Superintendencia de Valores y Seguros, actual Comisión para el Mercado Financiero. Además de aplicarse la normativa emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo público encargado de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT): Circulares 49 y 57.
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	<p>La UAF está proponiendo modificación de la Circular 49, para establecer criterios diferenciados para la Debida Diligencia, estableciendo una reforzada y otra simplificada dependiendo de si los riesgos de LA/FT son altos o bajos. Esta calificación de los riesgos la hará la UAF en virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos y de los Enfoques Basados en Riesgos Sectoriales que emita la UAF. Esta modificación y los enfoques sectoriales de la UAF están pendientes de dictación.</p> <p>La propuesta de DDC reforzada y DDC simplificada es la siguiente:</p> <p>a) DDC Reforzada</p> <p>Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de DDC Reforzada. Son medidas de DDC Reforzada, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual. ii. Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente. iii. Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente. iv. Obtención de información sobre las razones del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada. v. Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual. vi. Intensificar la DDC Continua del cliente. vii. Obtención de información adicional del cliente, actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monetario establecido. <p>b) DDC Simplificada</p> <p>Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, los sujetos obligados podrán aplicar medidas de DDC Simplificada. Son medidas de DDC Simplificada, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información. ii. Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario legal, al momento en que se realice un acto, operación o transacción por sobre un umbral monetario determinado. iii. Reducción en la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente. iv. Actualización de los datos de DDC en función de la información obtenida de terceras fuentes. v. Reducción en la intensidad de la DDC Continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido. vi. Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional. <p>Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de DDC Simplificada no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT respecto de un cliente.</p>
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	Sí existen umbrales mínimos para la identificación del cliente en el caso de operaciones definidas como sospechosas, que deben ser reportadas a la UAF. Para las compañías de seguros, esto está regulado por la Circular 1809 y en general en la Circular 49 de la UAF.
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	En octubre de 2017 la Unidad de Análisis Financiero lanzó la Evaluación Nacional de Riesgos de LA y FT para Chile.
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	Sí, están obligadas.

Pregunta	País
	Venezuela
<p>1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.</p>	<p>Si, el sistema financiero Venezolano cuenta con normativas específicas diferenciadas dependiendo de la actividad. En lo que se refiere al tema de seguros el ente que regula a las empresas de seguros y reaseguros, así como a los intermediarios, es la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y de ella emanó la Providencia FSS-000514 la cual lleva por nombre: "Normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad aseguradora".</p> <p>Además de esto se han promulgado otras leyes que tratan la materia como la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, Ley Orgánica de Drogas, además de la propia Ley de la Actividad Aseguradora que establece la obligatoriedad del sistema de PCLC/FT, todo esto dirigido al perfeccionamiento y buenas prácticas para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p> <p>Enlaces: Providencia sobre las "Normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad aseguradora" http://www.camaraseg.org/?wpdmpro=normas-pclcft</p> <p>Ley de la Actividad Aseguradora http://www.camaraseg.org/?wpdmpro=decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-la-actividad-aseguradora-reimpresion-marzo-2016</p> <p>Ley Orgánica de Drogas http://www.camaraseg.org/?wpdmpro=ley-organica-de-drogas</p> <p>Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada http://www.camaraseg.org/?wpdmpro=ley-organica-contra-la-delincuencia-organizada-y-financiamiento-al-terrorismo</p>
<p>2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?</p>	<p>En Venezuela se ha establecido una diferenciación en cuanto a las personas a saber: Personas Naturales (denominadas por Uds. físicas o morales) y Personas Jurídicas. La Providencia FSS-000514, emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la política "Conozca a su Cliente" diferencia entre ambas figuras y establece los documentos a solicitar dependiendo de la naturaleza del cliente.</p>
<p>3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?</p>	<p>Nuestra legislación en materia de regulaciones para el sector seguros a través de la Providencia FSS-000514 emanada de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), establece la política "Conozca a su cliente" la cual no diferencia a ninguno al momento de suscribir y/ o renovar pólizas en cuanto a los aportes mínimos o máximos de las primas, los documentos son obligatorios para todos. Así mismo existen otras políticas "Conozca" que complementan las buenas prácticas corporativas como son: "Conozca a su Empleado", "Conozca a su Proveedor de Servicios", "Conozca a su Reasegurador", "Conozca a su Intermediario".</p>
<p>4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?</p>	<p>La SUDEASEG recientemente solicitó el suministro de información a todas las empresas autorizadas en Venezuela, sobre matrices de evaluación basadas en el riesgo. Actualmente estamos a la espera de los resultados que arrojarían los análisis que se realicen a dichas informaciones.</p>
<p>5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?</p>	<p>Si, todas las políticas buscan minimizar los riesgos a través de su implementación en las empresas de seguros.</p> <p>Adicionalmente, aproximadamente hace unos 3 años se sometió a Consulta Pública un nuevo anteproyecto de Providencia en la materia basado precisamente en "Administración de riesgos en materia de PCLC/FT". En la oportunidad de la Consulta Pública, la Cámara de Aseguradores de Venezuela con el apoyo de su Comité Asesor de PCLC/FT, realizó las observaciones pertinentes al anteproyecto, s sin embargo a la fecha la misma no ha sido promulgada.</p>

Pregunta	País	País
	Bolivia	Honduras
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	<p>Sí, la norma se encuentra publicada en el sitio web de la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia. A continuación, el link:</p> <p>https://www.uif.gob.bo/index.php/marco-legal/compendio-normativo-legitimizacion-de-ganancias-ilicitas</p>	<p>En Honduras, Si, se establecido un robusto marco regulatorio en materia de PLD, se adjunta link de acceso.</p> <p>http://pplaft.cnbs.gob.hn/nacionales/normas-nacionales-circulares-yo-resoluciones/</p>
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	<p>Sí, con el objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes la identidad del cliente, se han establecido requisitos diferenciados de información y documentación tanto para persona natural como jurídica. Dichos requisitos están contemplados en el Artículo 9.1. Personas Naturales y 9.2. Personas Jurídicas del Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con enfoque basado en riesgos. Dicho instructivo puede ser consultado en el link enviado en el numeral 1.</p> <p>Asimismo, en los artículos 13 y 14 de la mencionada norma, se establecen los criterios diferenciados para la aplicación de la debida diligencia.</p>	<p>En Honduras, Si, conforme al anexo 1 de la circular CNBS No 019/2016 existe una clara diferenciación entre personas físicas / jurídicas.</p> <p>https://www.cnbs.gob.hn/blog/2016/04/28/circular-cnbs-no-0192016/</p>
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	<p>Sí, el umbral definido para requerir mayor información de un cliente para su identificación es de \$us5,000. Los artículos 9.1.1. y 9.1.2. del Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con enfoque basado en riesgos, establecen los requisitos en caso de que el umbral sea o no superado.</p>	<p>En Honduras, Si existen dichos umbrales los cuales son emitidos por el BCH respecto a los montos ya sean pagos o recibidos, Circular No. D-41/2016.</p> <p>a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera.</p> <p>b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L. 200,000.00).</p> <p>c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L. 200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.</p> <p>d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.</p>
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	<p>En fecha 20 de marzo de 2019 se ha promulgado el D.S. 3838 instituyendo la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva en el Estado Plurinacional de Bolivia..</p>	<p>En Honduras, Si se han hecho evaluaciones, dicho informe fue emitido en fecha 06 de abril de 2015-</p>
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	<p>De acuerdo con la normativa vigente, el modelo de gestión del riesgo de LGI/FT implementado en las compañías aseguradoras está basado en el enfoque en riesgos.</p>	<p>En Honduras, sí, se nos requiere que dicha metodología sea en base a 4 factores de riesgos (Clientes, Productos, Zona Geográfica, Canales de Distribución), todo esto para la gestión del riesgo LAFT.</p>

Pregunta	País
	Panamá
<p>1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.</p>	<p>Sí:</p> <p>☒ Acuerdo No. 3 de 27 de julio de 2015 Por el cual se fijan los Criterios y Parámetros mínimos que deben adoptar los Sujetos Obligados del Sector Seguros para La Prevención de Blanqueo de Capitales, El Financiamiento del Terrorismo y El Financiamiento de LA Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. https://superseguros.gob.pa/images/files/acuerdos/acue-2015-03.pdf</p> <p>☒ Acuerdo No. 5 de 12 de octubre de 2016 Por el cual se fijan medidas de prevención y control del riesgo de bc/ft/fpadm, aplicables a productos y servicios que ofrecen los sujetos obligados del sector seguros. https://superseguros.gob.pa/images/files/acuerdos/acue-2016-05.pdf</p> <p>☒ Acuerdo No. 6 de 12 de octubre de 2016 Por el cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros para la dependencia en terceros de las medidas de debida diligencia de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. https://superseguros.gob.pa/images/files/acuerdos/acue-2016-06.pdf</p> <p>☒ Acuerdo No. 7 de 12 de octubre de 2016 Por el cual se fijan los criterios y parámetros mínimos que deben adoptar los sujetos obligados del sector seguros en cuanto a los controles internos de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo a sus filiales y subsidiarias extranjeras. https://superseguros.gob.pa/images/files/acuerdos/acue-2016-07.pdf</p> <p>☒ Acuerdo No. 1 de 9 de abril de 2019 Por el cual se modifica el Acuerdo 03 de 27 de julio de 2015 y el Acuerdo 07 de 12 de octubre de 2016. https://superseguros.gob.pa/images/files/acuerdos/2019/DPBC-001-09-04-2019.pdf</p>
<p>2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?</p>	<p>Los criterios de debida diligencia son aplicables para todos los clientes, sin excepción, no obstante, las diligencias podrán darse de forma Básica, Moderada o Reforzada, según sea el nivel de riesgo de cada cliente.</p> <p>En el caso de personas jurídicas la debida diligencia deberá extenderse hasta el beneficiario final del seguro, por lo que se hace imperante identificar las personas naturales que mantengan más del 10% de las acciones de la sociedad.</p> <p>Las personas identificadas como PEP, son tipificadas de alto riesgo por ley, por lo que la debida diligencia para estos clientes es reforzada, lo que conlleva un proceso de documentación, sustentación y aprobación de mayor rigurosidad, a fin de iniciar o seguir el negocio.</p> <p>De igual manera dentro del acuerdo 3, podrán observar con mayor detalle la segmentación de la diligencia realizada a cada tipo de cliente y los requisitos que son solicitados por norma.</p> <p>Para las personas identificadas como US Persons, de igual manera son identificadas y si cuentan con el producto de renta vitalicia o valores en efectivo, se les exige completar la Autocertificación de Residencia Fiscal, con el objetivo de recaudar información que nos ayude a realizar el proceso de envío de información relacionada a las cuentas de estos clientes, por medio del Ministerio de Economía y Finanzas.</p>
<p>3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?</p>	<p>La norma establece que la debida diligencia es aplicable a todos los clientes, no obstante, se deberán establecer medidas más enérgicas cuando se den transacciones igual o superior a 10K.</p>
<p>4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?</p>	<p>Sí, http://superseguros.gob.pa/images/files/prevencion/informe-201801.pdf https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2018/07/Evaluacion-de-Riesgo-Panama.pdf</p>
<p>5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?</p>	<p>Sí, Mediante la Resolución No. DG-SSRP-008 de 10 de dic. de 2018 "Por el cual se adopta el marco de referencia para la supervisión basada en riesgo" https://superseguros.gob.pa/images/resoluciones/2018/DG-SSRP-008.pdf</p>

Pregunta	País
	Uruguay
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	Si. https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Normativa/Documents/Reordenamiento%0de%20la%20Recopilaci%C3%B3n/Seguros/Libro%20III.pdf
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	Si. Artículo 74.1 de la norma citada en la pregunta 1 distingue la información a requerir para personas físicas y jurídicas en el caso de Debida Diligencia "normal". El artículo 77 amplía la información para la DD Intensificada y el Capítulo 2 Bis establece los criterios para la DD simplificada.
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	Si. <ul style="list-style-type: none"> DD Intensificada: Las empresas deberán aplicar procedimientos de debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales u operaciones consideradas de mayor riesgo, de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución. No obstante, serán considerados como de mayor riesgo: e) los clientes que han contratado seguros de vida con prima anual mayor a U\$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en otras monedas y los de prima única mayor a U\$S 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) o su equivalente en otras monedas. <p>Si es PEP: En el caso de las personas comprendidas en el literal c) cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente.</p> <ul style="list-style-type: none"> DD Simplificada: Las empresas podrán aplicar procedimientos de debida diligencia simplificada cuando se trate de clientes que contraten –exclusivamente– los seguros que se indican a continuación: o seguros obligatorios, o seguros de venta masiva comercializados por vía telefónica o medios digitales, siempre que el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supere los U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas. o seguros colectivos, siempre que el valor acumulado de las primas por persona, considerado en forma anual, no supere los U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas. Cuando el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supera los U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) o su equivalente en otras monedas, siempre que la prima anual de los seguros de vida de dicho cliente, en caso de corresponder, no supere los U\$S 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) o su equivalente en otras monedas
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	Si, 2. Una en 2011/12 con asistencia del FMI, que no ha sido publicada, y la más reciente al 31/12/2014 con la asistencia del BID que se encuentra en el vínculo siguiente: https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/70c0187b-b572-4955-9293-f8a179c16bb2/ENR_URUGUAY_versi%C3%B3n+final+30+junio+2017+Para+publicar.pdf?MOD=AJPERES
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	Si, entendemos que esa es la intención del regulador. Sin embargo, desde AUDEA se entiende que la inclusión de ciertas Operaciones/ramos en el alcance de la norma, aún para DD simplificada, resultan excesivas y deberían excluirse. Del análisis de la Evaluación Nacional de Riesgos no se desprende ningún elemento que justifique extender las exigencias más allá de los mínimos exigidos por GAFI (seguros de vida, seguros con inversión) y que también han sido reflejados en los PBS de la IAIS.

Pregunta	País
	Brasil
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	<p>Para todos los ramos:</p> <p>Ley 9613 de 1998: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm</p> <p>Ley 13810 de 2019: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/L13810.htm</p> <p>Ley 13260 de 2016: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Lei/L13260.htm</p> <p>Para todos, excepto ramo de salud suplementaria:</p> <p>Circular Susep 445 de 2012 (en vías de ser revocada)</p> <p>http://www2.susep.gov.br/biblioteca/web/docOriginal.aspx?tipo=1&codigo=29636</p> <p>Carta Circular 01.2016 (Nueva reglamentación en vías de ser publicada por la entidad reguladora)</p> <p>http://www2.susep.gov.br/download/Carta-Circular%20001-2016-Susep-Cgfs-1.pdf</p> <p>Resolução CNSP 97 de 2002 http://www2.susep.gov.br/biblioteca/web/docOriginal.aspx?tipo=1&codigo=12041</p> <p>Para el ramo de salud suplementaria:</p> <p>RN 117 de 2005 - http://www.ans.gov.br/component/legislacao/?view=legislacao&task=TextoLei&format=raw&id=MTAyMA</p>
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	<p>Si, hay criterios más estrictos para iniciar o mantener relación con un cliente identificado como una "persona de medio político".</p> <p>Capítulo II y Capítulo IV de la Circular Susep 445 de 2012:</p> <p>http://www2.susep.gov.br/biblioteca/web/docOriginal.aspx?tipo=1&codigo=29636</p> <p>Capítulo II de la RN 107 de 2005</p> <p>http://www.ans.gov.br/component/legislacao/?view=legislacao&task=TextoLei&format=raw&id=MTAyMA</p> <p>Ambas regulaciones existentes en virtud de la Ley 9313 de 1998 - Capítulo VI</p> <p>http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm</p>
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	<p>No hay una relación directa entre el valor de los premios (o aportes, en el caso de los planes de acumulación) con los procedimientos de identificación del cliente o beneficiario. La normativa establece, sin embargo, momentos, datos catastrales y documentación comprobatoria distintos en función del producto o valor de rescate (en el caso de los planes de acumulación o capitalización)</p>
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	<p>¿Podría explicarnos mejor lo que quieres decir con "evaluación nacional"?</p>
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	<p>En la actualidad existe la prerrogativa de "estudios de riesgo" para dispensar comunicaciones automáticas (§§ 2º y 3C del art.13 de la Circular Susep 445 de 2012) o para la dispensa del cumplimiento de los requisitos de la norma (artículo 10 del artículo 8 de la misma normativa).</p> <p>Otros materiales que pueden ayudar en el levantamiento de la FIDES, en caso necesario:</p> <p>i. Manifestación de CNseg y Federaciones sobre la CP 08.2018 de Susep - Oficio DITEC 04.2019 y cuadro de sugerencias (Anexos 1 e 2) (para que conozcan la propuesta que está por venir)</p> <p>ii. Sitio Web Oficial de CNSeg – "Conjuntura CNseg"</p> <p>http://midias.cnseg.org.br/data/files/AE/F3/89/BB/19D59610C3E57C76F98AA8A8/5.1%20CNseg_conjunturacnseg_boxe_reg.pdf</p> <p>iii. Revista de Seguros (pág. 40) –</p> <p>http://cnseg.org.br/publicacoes/revista-de-seguros-n-907.html</p> <p>iv. Materiales en el Sitio Web de CNSeg –</p> <p>http://cnseg.org.br/noticias/publicada-a-lei-que-dispoe-sobre-bloqueio-de-bens-de-pessoas-investigadas-ou-acusadas-de-terrorismo.html</p> <p>http://fenacap.org.br/noticias/susep-prepara-atualizacao-na-legislacao-sobre-lavagem-de-dinheiro-e-financiamento-ao-terrorismo.html</p> <p>v. Libreta del Programa de Educación en Seguros –</p> <p>http://cnseg.org.br/publicacoes/prevencao-a-lavagem-de-dinheiro-e-combate-ao-financiamento-do-terrorismo.html</p>

Pregunta	País
	Colombia
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	El sector asegurador y en general las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera tienen normas relacionadas con la prevención LA/FT. Están contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993. Artículos 102 a 107 y la Circular Básica Jurídica CBJ: Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Superintendencia Financiera (Documento anexo) que reglamenta el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero_pr003.html#102 ,
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	Existen diferencias en la información requerida dependiendo de si es una persona natural o jurídica. En el caso de personas naturales que tengan la condición de Personas Públicamente Expuestas PEP's (notar que va más allá de las políticamente expuestas que es el estándar internacional), se requiere una debida diligencia exhaustiva, con un nivel de autorización adicional al interior de la compañía. Esta regla es extensiva a los familiares hasta segundo grado de consanguinidad de los PEP's. Así mismo, la alta gerencia o un comité que incluya al menos un directivo de mayor jerarquía, utilizando un enfoque basado en el riesgo, debería revisar a los clientes PEP por lo menos una vez al año, y documentar los resultados. Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además de lo dispuesto en el formulario, conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en la entidad. A las compañías de seguros se les solicita además recaudar esta información en el formulario: <ul style="list-style-type: none"> • vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario • relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas por concepto de seguros, respecto de cualquier asegurador, en los 2 últimos años; y • inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas. En los contratos de seguros y capitalización, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al tomador o suscriptor, debe recaudarse la información al momento de la vinculación, salvo que el tomador o suscriptor señale claramente las razones que le impiden suministrar la información de aquellos y la entidad las encuentre justificadas, en cuyo caso tal información debe recaudarse al momento de la presentación de la reclamación, vencimiento y pago del título, rescisión del mismo, pago del sorteo o presentación de la solicitud de préstamo sobre el título. En los eventos en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida en el presente instructivo, la operación debe calificarse como inusual.
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	El único umbral que existe es el mencionado en el punto 2 para determinar el conocimiento simplificado. El procedimiento es el mismo para todos los productos independientemente del riesgo.
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	Dos evaluaciones del GAFI y una evaluación nacional de riesgo país. Este año se adelantará la segunda.
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	Si el contemplado en el SARLAFT, pero a diferencia de los otros sistemas, en este no puede existir apetito de riesgo.

Pregunta	País
	México
1. ¿Se ha establecido en su País normatividad (leyes, reglamentos y/o regulación específica) para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) para el sector Asegurador?, en caso afirmativo, favor de enviarla en formato PDF o los vínculos donde se puedan consultar en su versión vigente.	En México las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Publicada en el DOF el 19 de julio de 2012). Dichas disposiciones se pueden consultar con sus anexos en el siguiente link: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5260269&fecha=19/07/2012
2. ¿Existen criterios diferenciados para la identificación o debida diligencia del cliente? Si la respuesta es afirmativa precisar respecto de personas físicas o morales /jurídicas ¿Cuáles son?	Si existen criterios, los cuales están identificados dentro de las mismas Disposiciones y en sus Anexos. Para un mejor entendimiento, se ha realizado una Tabla de Identificación del Cliente la cual se Anexa.
3. ¿Existen umbrales (importes mínimos y/o máximos de primas) para la identificación del cliente? Si la respuesta es afirmativa, mencione ¿Cuáles son?	Los umbrales son los siguientes: Persona Física: Seguros Vida Ahorro / Inversión <ul style="list-style-type: none"> • Prima anual < 2,500 USD Datos • Prima anual > 2,500 USD Datos y Documentos Persona física (Accidentes, enfermedad, daños, autos y vida sin componente de ahorro o inversión) <ul style="list-style-type: none"> • Prima anual < 2,500 USD Datos mínimos • Prima anual > 2,500 USD y < 7,500 USD Datos • Prima anual > 7,500 USD Datos y Documentos
4. ¿En su país se ha hecho alguna evaluación nacional de riesgos en materia de PLD/FT (con independencia de la evaluación que realiza el GAFI o algún otro organismo internacional equivalente)?	Si, en México la primer Evaluación Nacional de Riesgos que se llevó a cabo fue en 2016, con la finalidad de identificar, evaluar y entender los riesgos del país y con base en dicha evaluación implementar acciones y orientar los recursos nacionales necesarios para la adecuada prevención y mitigación de manera proporcional a los riesgos identificados y la atención de aquellas áreas que resultan prioritarias para la seguridad y la estabilidad de nuestro país.
5. ¿Las instituciones aseguradoras están obligadas a contar con una metodología de enfoque basado en riesgo?	No, sin embargo, las Disposiciones del Art. 140 de la LGISM (Publicada en el DOF el 19 de julio de 2012), están inspiradas en un Enfoque Basado en Riesgo para clasificar e identificar a los Clientes. Cabe señalar que dichas disposiciones fueron creadas con base a las Recomendaciones que emitió el GAFI en febrero de 2012. Recomendación 1ª del GAFI a México <i>“Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.</i> <i>Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (RBA, por sus siglas en inglés) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.</i> <i>Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.”</i>